



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: MANUEL BARRAZA GARCÍA.

DEMANDADA: GREY CAROLINA PINILLA DE ÁNGEL.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00425-00

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde surtir la audiencia establecida por los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, para su celebración se fija el primero (1) de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Acta de audiencia de conciliación extrajudicial de declaratoria de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial entre

compañeros permanentes de fecha 27 de abril de 2021, ante la Procuradora 29 Judicial de Familia de esta ciudad.

2. Constancia de No asistencia audiencia de conciliación extrajudicial de declaratoria de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes del 3 de mayo de 2021.
3. Registro civil de nacimiento de NATALIA CONCEPCIÓN BARRAZA PINILLA.

#### TESTIMONIALES.

- YAQUELINE BARRAZA GARCÍA

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES. En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Escritura pública 1.679 de 28 de junio 2010.
2. Folio de matrícula inmobiliaria 190-118148 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad.
1. Promesa de compraventa de vivienda 14.
3. Contrato compraventa de lote de terreno y casa.
4. Declaración extraprocesal.

#### TESTIMONIALES.

- INGRIS MEJÍA

DE OFICIO INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Tener al doctor JOSÉ LUIS MONTERO VARGAS, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora GREY CAROLINA PINILLA DE ÁNGEL, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a3ec69da71971cb1f9802b6aa836f7a15300eb121f890f9babd633f45ba922**

Documento generado en 07/07/2022 09:23:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**